



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Martes, 3 de noviembre de 1998

Número 158

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.- Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

Págs

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno en Ávila 1 y 2

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN . 2 a 7

DIPUTACIÓN PROVINCIAL7

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diversos Ayuntamientos 7 a 13

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León13

Juzgados de 1.ª Instancia 13 a 16

Juzgado de lo Social16

Avila, mediante el que se le comunica la presunta infracción "grave", tipificada en el artículo 25,1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. 22-02-92), para cuya sanción vienen facultados los Subdelegados del Gobierno por el artículo 29,1 d) de dicha Ley, en conexión con lo dispuesto en el artículo 28,1 a) del mismo texto, mediante la imposición de una multa de hasta 1.000.000 de Ptas., al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantos descargos juzgue oportunos.

diente de Revocación de Licencia de Armas Tipo "E" y "AE", por esta Subdelegación del Gobierno en Avila, mediante el que se le comunica la presunta infracción al Reglamento de Armas, para cuya sanción vienen facultados los Subdelegados del Gobierno por el artículo 29, 1 d) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/97 y Resolución de la Delegación del Gobierno en Castilla y León de 24-IV-97 (B.O.P. 28), al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantos descargos juzgue oportunos.

Avila a 14 de octubre de 1998.

Avila a 14 de octubre de 1998.

El Subdelegado del Gobierno,
Javier Encinas García de la Barga.

El Subdelegado del Gobierno,
Javier Encinas García de la Barga.

- ooo -

- ooo -

Número 4.023

Número 4.085

Subdelegación del Gobierno en Avila

Subdelegación del Gobierno en Avila

EDICTO

EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a D. Víctor Manuel Machado Pereira, cuyo domicilio conocido fue en la C/ Prado n.º 1, 5.º de Arenas de San Pedro, del acuerdo de iniciación de expediente sancionador n.º 506/98 de esta Subdelegación del Gobierno en

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a D. Javier López Martín, cuyo último domicilio conocido fue en la C/ Ctra. Vicolozano a Brieva Km. 0,500 de Vicolozano (Avila), de la iniciación de expe-

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a D.ª Matilde Valverde Jiménez, cuyo domicilio conocido fue en la C/ Colonia Militar n.º 24 de Madrid, del acuerdo de iniciación de expediente sancionador n.º

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.022

Subdelegación del Gobierno en Avila

EDICTO

424/98 de esta Subdelegación del Gobierno en Avila, mediante el que se le comunica la presunta infracción "grave", tipificada en el artículo 25,1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. 22-02-92), para cuya sanción vienen facultados los Subdelegados del Gobierno por el artículo 29,1 d) de dicha Ley, en conexión con lo dispuesto en el artículo 28, 1 a) del mismo texto, mediante la imposición de una multa de hasta 1.000.000 de Ptas., al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantos descargos juzgue oportunos.

Avila a 22 de octubre de 1998.

El Subdelegado del Gobierno,
Javier Encinas García de la Barga.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 4.149

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EXPT. N.º: 3.362 E

ALTA TENSIÓN

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a nombre de D. José Luis Gómez Sánchez en solicitud de autorización para la instalación de un C.T. en cuyas

características principales son:

Centro de transformación, tipo intemperie de 25 KVA. de potencia, tensiones 15 más menos 5%-0,38/0,22 KV. autoválvulas y seccionamiento "XS". Protección en B.T. fusibles A.P.R.

Visto el resultado de la información pública.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.167/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

La instalación no podrá realizarse, mientras no cuente el peticionario con la aprobación del proyecto de ejecución previo cumplimiento de los trámites que se le señalan en el capítulo IV del citado Decreto.

Avila a 23 de octubre de 1998.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

Número 3.941

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

RESOLUCIÓN de 09-10-98, de la Oficina Territorial de Trabajo de Ávila, por la que se dispone la inscripción en el Registro y Publicación del Texto del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para la actividad de REMATANTES Y ASERRADORES DE LA PROVINCIA DE ÁVILA.

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito provincial para la actividad de REMATANTES Y ASERRADORES DE LA PROVINCIA DE ÁVILA (Código del Convenio nº 0500115), que fue suscrito con fecha 21-09-98, de un lado, por la Asociación Abulense de Empresarios, Rematantes y Aserradores de Madera, y de otro, por las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T., previo reconocimiento recíproco de su plena representatividad y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartado 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios

Colectivos de Trabajo, y en la Orden del 12 de Septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (BOCyL: 24-09-97, nº 183).

ESTA OFICINA TERRITORIAL ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

El Jefe de la Oficina Territorial, *Antonio García Zurdo*

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE REMATANTES Y ASERRADORES DE LA PROVINCIA DE ÁVILA,

Artículo 1º.- El presente Convenio regulará, a partir de la fecha de entrada en vigor, las relaciones laborales de las empresas radicadas en la provincia de Ávila, que se dediquen a la actividad de Rematantes y Aserradores, regidas por la Ordenanza Laboral de la Industria de la Madera, aprobada por Orden Ministerial de 28 de julio de 1969.

Artículo 2º.- ÁMBITO TERRITORIAL:

Este Convenio tiene carácter provincial, y es de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo ubicados en la capital y provincia de Ávila,

Cuando el domicilio social de la empresa radique fuera de la provincia de Ávila, y el trabajo se preste dentro de ella, se aplicará también el presente Convenio, siempre que se trate de trabajadores que hayan sido contratados en la provincia de Ávila, en otro caso, es decir, si se tratase de trabajadores contratados fuera de la provincia de Ávila, pero que estén prestando su trabajo dentro de ella, se aplicará este Convenio Colectivo salvo que, en conjunto y cómputo anual, sea más favorable el del lugar del domicilio social de la empresa, en cuyo caso se aplicará este último.

Artículo 3º.- ÁMBITO PERSONAL:

El presente Convenio se aplicará a la totalidad del personal ocupado en las empresas afectadas por él, tanto fijos como eventuales, y a todo aquel que ingrese bajo la vigencia del mismo, sin más excepciones que las establecidas en el artículo 1 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4º.- VIGENCIA:

La totalidad de las cláusulas del presente Convenio, entrarán en vigor el día 1 de enero de 1998, independientemente de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Su duración será hasta el día 31 de diciembre de 1998, entendiéndose denunciado por ambas partes al término de su vigencia.

Ambas partes se comprometen a mantener las primeras reuniones para la negociación del Convenio Colectivo de 1999 durante los primeros quince días del mes de enero del citado año.

A fin de evitar el vacío normativo, este convenio seguirá en vigor manteniéndose en todos sus términos hasta que se logre acuerdo expreso y la firma del convenio que lo sustituya.

Artículo 5º.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS:

Todas las condiciones establecidas lo son con el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente vigentes en las distintas empresas, que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos trabajadores que vienen disfrutándolas.

Artículo 6º.- VINCULACION A LA TOTALIDAD:

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

Artículo 7º.- Las condiciones económicas y de trabajo que se implantan en virtud de este Convenio, así como las voluntarias que se establezcan en lo sucesivo por las empresas, serán absorbidas hasta donde alcancen con los aumentos o mejoras que puedan establecerse mediante disposiciones legales que en el futuro se promulguen.

Artículo 8º.- JORNADA:

El número de horas anuales de trabajo quedan establecidas en 1.810 horas, distribuidas en 40 horas semanales de lunes a viernes.

La jornada de los días 24 y 31 de diciembre se considerará festiva, retribuida y no recuperable a todos los efectos.

Artículo 9º.- Las remuneraciones del personal afectado por este Convenio serán las que figuran en el anexo I de este texto.

En caso de que el índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E. registrara a 31 de diciembre de 1997 un incremento superior al 2,5%, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra, y con un tope de 3,5 puntos.

Tan pronto se constate oficialmente por el I.N.E. esta circunstancia se reunirá la Comisión Paritaria aplicando a la tabla salarial vigente al 31 de diciembre de 1997 la diferencia existente.

La revisión se aplicará exclusivamente a aquellos meses en que el I.P.C. se encuentre por encima de los 2,5 puntos ya mencionados.

Artículo 10º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS:

Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad serán de 30 días cada una de ellas. El día 19 de Marzo, con motivo de la festividad de San José, los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán otra gratificación extraordinaria por importe de veinte días de salario.

Todas las gratificaciones citadas se calcularán sobre el salario del presente Convenio más antigüedad.

Artículo 11º.- ANTIGÜEDAD:

1.- Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán como complemento de antigüedad las cantidades que por este concepto vinieran percibiendo al 31 de diciembre de 1994, cuyo importe se hará constar en el recibo de salarios en una nueva casilla denominada "antigüedad consolidada" sin que en el futuro haya lugar al devengo de nuevos incrementos por años de servicio.

2.- A fin de garantizar la última percepción en trance de adquisición se reconocerá por una sola vez la siguiente cantidad:

Los trabajadores que cumplan un quinquenio entre el 01-01-1995 y el 31 de diciembre de 1999, tendrán derecho a incrementar su complemento de antigüedad en 61.500 pts. anuales. Esta cantidad será hecha efectiva a partir del día 1 del mes en que les venza el quinquenio, pasando a ingresar la casilla de antigüedad consolidada.

3.- Por lo que se refiere a los trabajadores cuya relación laboral se inicie con posterioridad al 1 de enero de 1995, los aumentos por años de servicio consistirán en quinquenios, hasta un máximo de tres, en la cuantía fija de 31.549 pts. anuales cada quinquenio, uniforme e igual para todas las categorías y grupos profesionales, que tendrá el mismo aumento porcentual cada año que tenga el salario base de este Convenio Básico, reflejándose su importe actualizado en cada Convenio.

4.- La antigüedad consolidada no podrá ser objeto de absorción con aumentos salariales establecidos en el presente Convenio y en los años sucesivos tendrá el mismo aumento porcentual que tenga el salario base de ese Convenio.

5.- Los trabajadores cuya relación laboral se haya iniciado antes del 1 de enero de 1995 no podrán, en ningún caso, percibir por antigüedad una cantidad inferior a la que, por ese mismo concepto, les correspondería de aplicárseles el párrafo tercero de tal modo que la antigüedad consolidada de estos trabajadores se verá mejorada, en su caso, hasta la cuantía que le correspondería percibir, siéndoles de aplicación a partir de ese momento el mencionado párrafo tercero.

Artículo 12º.- RENDIMIENTOS MINIMOS:

Las empresas, de acuerdo con sus trabajadores, confeccionarán una tabla de rendimientos mínimos cuando cualquiera de ambas partes así lo solicite. Una

vez establecida, los trabajadores deberán alcanzar los rendimientos mínimos pactados para poder tener derecho a los salarios establecidos en el anexo, sin perjuicio de las sanciones que en otro caso procedan.

Lo anteriormente indicado se entiende sin perjuicio del establecimiento por parte de las empresas de cualquier sistema de trabajo a prima o con incentivo.

Artículo 13º.- VACACIONES:

Los trabajadores afectados por este Convenio disfrutará de 30 días naturales de vacaciones retribuidas.

Artículo 14º.- LICENCIAS:

El personal afectado por este Convenio tendrá derecho a solicitar licencias retribuidas según establece el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores, cuyo texto se incorpora también como anexo II.

Artículo 15º.- RECONOCIMIENTO MEDICO:

En dicha materia se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995 de 8 de diciembre de Prevención de Riesgos Laborales y demás disposiciones que la modifiquen o complementen.

16º.- PRENDAS DE TRABAJO:

Las empresas entregarán a sus trabajadores dos prendas de trabajo por año, así como el calzado adecuado. Se efectuarán en los meses de enero y julio.

Será de obligación igualmente para los trabajadores temporales siendo la entrega antes de iniciar los servicios.

Artículo 17º.- Las empresas entregarán a sus trabajadores los medios de protección establecidos en la Ley 31/1995 de 8 de diciembre de Prevención de Riesgos Laborales y demás disposiciones que la modifiquen o complementen.

Artículo 18º.- GRATIFICACION POR JUBILACION VOLUNTARIA ANTICIPADA E INVALIDEZ:

Los trabajadores percibirán con cargo a la empresa, siempre que lleven más de 10 años en la misma, las siguientes cantidades en concepto de gratificación por jubilación voluntaria anticipada:

-5 años antes de la edad determinada legalmente:
14.000 ptas. por año de servicio.

-4 años antes de la edad determinada legalmente: 12.800 ptas. por año de servicio.

-3 años antes de la edad determinada legalmente: 11.600 ptas. por año de servicio.

-2 años antes de la edad determinada legalmente: 10.400 ptas. por año de servicio.

1 año antes de la edad determinada legalmente: 9.200 ptas. por año de servicio.

Normal: 6.800 ptas. por año de servicio.

En ningún caso podrán computarse más de 20 años.

Del mismo modo, en caso de invalidez permanente, en grado de total o absoluta, los trabajadores, cualquiera que sea el tiempo que lleven prestando servicio a la empresa, percibirán con cargo a esta, la cantidad de 6.800 pesetas por cada año de servicio computándose, en todo caso un mínimo de 10 años y con un máximo de 20 años. La cantidad correspondiente deberá ser abonada en el plazo de los 30 días siguientes a aquel en que el trabajador acredite la concesión de la pensión por la Seguridad Social, en virtud de resolución firme.

Artículo 19º.- INDEMNIZACION POR ACCIDENTE:

En caso de muerte o invalidez permanente total producida en accidente de trabajo, el trabajador o sus familiares percibirán una indemnización en cuantía de 3.000.000 pesetas.

Para garantizar el pago de tal cantidad, las empresas vendrán obligadas a suscribir una póliza de accidente que cubra como mínimo la cantidad señalada, siendo las condiciones de la póliza aplicable al trabajador. De dicha póliza se facilitará fotocopia a cada trabajador concluido el período de prueba.

A los efectos de este artículo, la póliza que deban suscribir las empresas se registrará íntegramente, incluso en la determinación del concepto y grado de invalidez, porcentaje aplicable por la naturaleza de la lesión, etc., por la Ley de Contrato de Seguro y por la propia póliza concertada al amparo de dicha Ley.

Artículo 20º.- INDEMNIZACION POR CESE:

Con expresa derogación, desde el 1 de enero de 1990, del art. 68 de la Ordenanza Laboral para la Industria de la Madera, se establece para todos los contratos de trabajo, cualquiera que sea su modalidad, excepto los de carácter indefinido, una indemnización por cese en la cuantía siguiente:

a) Los de duración igual o inferior a seis meses: siete por ciento sobre los salarios devengados.

b) Los de duración superior a seis meses: 4,5 por ciento sobre los salarios, devengados.

Artículo 21º.- INCAPACIDAD TEMPORAL

Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Temporal, derivada de enfermedad común o accidente no laboral, percibirán con cargo a la empresa, a partir del día en que cumplan treinta ininterrumpidos en dicha situación, un complemento que, adicionado a la prestación económica de la Seguridad Social, complete el cien por cien del salario real.

Si la Incapacidad Temporal derivase de accidente de trabajo o enfermedad profesional, el aludido beneficio se disfrutará desde el primer día.

Quedarán totalmente excluidos de este artículo, y por lo tanto no podrán beneficiarse de él, los trabajadores cuya situación de I.T. se produzca al realizar trabajos por cuenta propia o para terceras personas ajenas a la empresa.

Artículo 22º.- En caso de trabajos urgentes, como carga y descarga de camiones y otros semejantes que sea preciso realizar al término de la jornada laboral, los trabajadores vendrán obligados a prolongar esta por tiempo indispensable a fin de evitar los perjuicios que la no ejecución inmediata de aquéllos pudiera ocasionar a la empresa sin que tal prolongación pueda exceder de cuatro horas semanales inclusive la mañana del sábado.

El exceso de horas trabajadas por tal motivo se compensarán con horas de descanso o se abonarán como extraordinarias y no se tendrá en cuenta a efectos de duración máxima de la jornada laboral.

Artículo 23º.- CONTRATOS EVENTUALES POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRUDUCCION.

Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o excesos de pedidos así lo exigieran, aun tratándose de la actividad normal de la empresa. En tales casos los contratos podrán tener una duración máxima de trece meses y quince días dentro de un período de dieciocho meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en la Ley 63/1997, de 26 de diciembre.

Artículo 24º.- CONTRATACION INDEFINIDA.

En relación con la conversión de contratos temporales en indefinidos a que se refieren las Leyes 63 y

64/97 de 26 de diciembre, se conviene expresamente que dicha conversión podrá tener lugar durante toda la vigencia del presente Convenio con todas las consecuencias jurídicas que se establecen en las referidas disposiciones legales.

Artículo 25º.- TABLON DE ANUNCIOS:

En todos los centros de trabajo la empresa pondrá un tablón de anuncios en lugar visible para todos los trabajadores.

Artículo 26º.- COMISION PARITARIA.:

La Comisión Paritaria del Convenio estará compuesta por cuatro representantes, dos de los empresarios y dos por los trabajadores, quienes nombrarán entre sí dos Secretarios.

Podrá designar asesores permanentes y ocasionales. Asimismo, la Comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la resolución de un conflicto determinado.

Además de las funciones de vigilancia e interpretación, la Comisión Paritaria deberá conciliar o arbitrar, conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos individuales y colectivos, les sean sometidos por las partes.

Las cuestiones y conflictos serán planteados a la Comisión Paritaria a través de las Organizaciones de Empresarios y Sindicales firmantes del Convenio.

En los conflictos colectivos el intento de solución de las divergencias a través de la Comisión Paritaria, tendrá carácter preferente sobre cualquier otro procedimiento constituyendo trámite preceptivo, previo e inexcusable, para el acceso a la vía jurisdiccional en los conflictos que surjan, directa o indirectamente, con ocasión de la interpretación o aplicación del Convenio Colectivo.

DISPOSICION ADICIONAL:

Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a seguir negociando en el Convenio Colectivo del año 1999 las modificaciones necesarias para su adaptación a la nueva realidad jurídica y social. En particular, se negociarán materias como: Jornada Laboral, Antigüedad, Cláusula de descuelgue salarial, Contratación, Seguridad e Higiene en el Trabajo, Formación Continua de los Trabajadores, etc...

DISPOSICIONES FINALES:

El presente Convenio Colectivo ha sido pactado, de un lado, por la Asociación Abulense de Empresarios

Rematantes y Aserradores de Madera y, de otro, por las Centrales Sindicales CC.OO y UGT, previo reconocimiento recíproco de su plena representatividad. Queda derogado el artículo 68 de la Ordenanza Laboral de la Industria de la Madera, aprobada por O.M. de 28-VII-1968.

Se establece como modelo de finiquito el que figura en el ANEXO III del presente Convenio, sin perjuicio de la plena eficacia de cualquier otro que reúna los requisitos necesarios para ello; quedando pendiente de percibir, en su caso, los atrasos de la entrada en vigor del Convenio o las revisiones salariales del art. 9 si las hubiere.

ANEXO I

TABLA SALARIAL

Categorías	Ptas/día	Ptas/año 1.810 H
A) PERSONAL OBRERO		
Encargado	3.104	1.381.280
Encargado de Sección	3.043	1.354.135
Aserrador de 1ª	3.004	1.336.780
Aserrador de 2ª	2.906	1.293.170
Afilador	2.906	1.293.170
Canteadora	2.858	1.271.810
Ayudante de Afilador	2.807	1.249.115
Ayudante de Aserrador	2.807	1.249.115
Aserrador Sierra Circular	2.788	1.240.660
Conductor	3.063	1.363.035
Tractoristas	2.846	1.266.470
Peón Especializado	2.746	1.221.970
Peladora	2.746	1.221.970
Peón	2.709	1.205.505

B) PERSONAL ADMINISTRATIVO

Oficial de 1ª	3.104	1.381.280
Oficial de 2ª	2.984	1.327.880
Aspirante	2.685	1.194.825

ANEXO II

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad Cuando, por tal

motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado uno del artículo cuarenta y seis de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

ANEXO III

Modelo de finiquito:

Con la percepción de la cantidad de..... pts. según detalle, que en este acto recibo de la Empresa de

....., para la que he venido prestando servicios, declaro extinguida, saldada y finiquitada la relación laboral con la misma.

Detalle que se cita:

- Salarios
- Paga de julio
- Paga de navidad
- Paga de marzo
- Vacaciones
- Indemnización

Suma

Dto. Seg. Soc

Dto. IRPF

Suma Total a percibir.....

Quedando pendiente de percibir, en su caso, los atrasos de la entrada en vigor del Convenio o las revisiones salariales del art. 9 si las hubiere.

En, a de de 19.....

Recibí:

Fdo.:D.N.I

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE AVILA

Número 4.147

Diputación Provincial de Avila

ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 158.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general, que en la Intervención de Fondos de este Organismo Autónomo de

Recaudación, se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos n.º 2/98, que afecta al vigente presupuesto y que fue aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1998.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales y por lo motivos taxativamente enumerados en el apartado 2 del mencionado artículo, podrán presentar reclamación con sujeción a los siguientes trámites:

a) **Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) **Oficina de Presentación:** Registro General de la Excm. Diputación Provincial.

c) **Organo ante el que se reclama:** Pleno de la Diputación Provincial.

Avila 29 de octubre de 1998.

El Presidente, *Ilegible.*

- ooo -

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.999

Ayuntamiento de Narrillos del Alamo

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de

septiembre de 1998, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 1998.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina, por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de dicha Ley puedan presentar las reclamaciones que estimen, por los motivos que se indican en el punto 2.º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de predicha Ley, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Narrillos del Alamo a 9 de octubre de 1998.

El Alcalde, *Ilegible*.

- ooo -

Número 4.028

Ayuntamiento de Donjimeno

ANUNCIO

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de imposición y ordenación de los Tributos.

- Tasa por entrada de vehículos a través de aceras y reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cual-

quier clase.

- Tasa tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o registro transformadores, rieles, básculas, aparatos para la venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos.

- Tasa distribución de agua incluidos los derechos de enganche colocación y utilización de contadores.

- Tasa ocupación subsuelo terrenos de uso público.

- Tasa servicio alcantarillado.

- Tasa recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos.

- Tasa servicios del Cementerio Municipal.

Que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 7 de octubre de 1998.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, tanto contra el acuerdo de imposición de los Tributos citados como contra la aprobación de sus Ordenanzas reguladoras con sujeción a las normas que se indican a continuación:

A) PLAZO DE EXPOSICIÓN Y DE PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si, durante el citado período, no se presentaran reclamaciones, los acuerdos mencionados, automáticamente, se entenderán definitivamente adoptados, conforme dispone el artículo 17.3 de la Ley enumerada.

B) OFICINA DE PRESENTACIÓN: Ayuntamiento.

C) ORGANO ANTE EL QUE SE RECLAMA: Ayuntamiento en Pleno.

En Donjimeno a 19 de octubre de 1998.

El Alcalde, *Hermenegildo Canora Rodríguez*.

- ooo -

Número 4.029

Ayuntamiento de Constanza

ANUNCIO

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de imposición y ordenación de los Tributos:

- Tasa por entrada de vehículos a través de aceras y reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

- Tasa tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o registro transformadores, rieles, básculas, aparatos para la venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos.

- Tasa distribución de agua incluido los derechos de enganche colocación y utilización de contadores.

- Tasa ocupación subsuelo terrenos de uso público.

- Tasa servicio alcantarillado.

- Tasa recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos.

- Tasa servicios del Cementerio Municipal.

Que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 19 de octubre de 1998.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, tanto contra el acuerdo de imposición de los Tributos citados como contra la aprobación de sus Ordenanzas reguladoras con sujeción a las normas que se indican a continuación:

A).- PLAZO DE EXPOSICIÓN Y DE PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si, durante el citado período, no se presentaran reclamaciones, los acuerdos mencionados, automáticamente, se entenderán definitivamente adoptados, conforme dispone el artículo 17.3 de la Ley enumerada.

B) OFICINA DE PRESENTACIÓN: Ayuntamiento.

C) ORGANISMO ANTE EL QUE SE RECLAMA: Ayuntamiento en Pleno.

En Constanzana a 20 de octubre de 1998.

El Alcalde, *Martín-Ramón Guerra González*.

- ooo -

Número 4.030

Ayuntamiento de Arevalillo

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16-10-1998, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 15, 17 y otros de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y teniendo en cuenta las

modificaciones de la Ley 25/1998, de 13 de julio, ha acordado con carácter provisional la imposición y establecimiento de los siguientes tributos y exacciones y la aprobación de sus correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras:

Ordenanza Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua.

Ordenanza Reguladora de la Tasa por Tránsito de Ganado.

Ordenanza Reguladora de la Tasa por Ocupación del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la Vía Pública.

Ordenanza Reguladora de la Tasa por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentran gravados por el Impuesto sobre Vehículos Tracción Mecánica.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 17 de la Ley 39/88 y 49.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, dicho acuerdo provisional así como sus Ordenanzas y demás antecedentes relativos, quedan expuestos al público en las dependencias de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Arevalillo a 19 de octubre de 1998.

El Alcalde, *Ilegible*.

- ooo -

Número 4.031

Ayuntamiento de Arévalo

ANUNCIO

Conforme a lo determinado en el artículo 60.1 y 2, en relación con el n.º 2 del artículo 58, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, se publica a continuación el texto íntegro de las normas reguladoras de los precios públicos, aprobados por la Comisión de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión del día 8 del presente mes, conforme autoriza el artículo 48 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, teniendo el carácter de acto administrativo de carácter general y definitivo en vía administrativa, pudiendo, en su caso, los interesados legítimos impugnar el mismo mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en la Ciudad de Burgos.

Arévalo a 15 de octubre de 1998.

El Alcalde en funciones, *Felipe Rogero González*.

NÚMERO 18

PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE SUPERFICIE.

1.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 41 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, el Excmo. Ayuntamiento de Arévalo establece el "Precio público por prestación del servicio de transporte público colectivo de superficie".

2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del presente precio público las personas que soliciten la prestación del servicio y tengan más de cuatro años de edad, aunque los menores de ésta deberán ir acompañados de

persona mayor que se responsabilice de su cuidado.

3.- Tarifa.

La tarifa que se establece es la siguiente:

– Se establece un precio de 60 Ptas./viaje, para cualquier trayecto, incluso el viaje a la Estación de Ferrocarril, siempre y cuando no utilicen el servicio disminuídos físicos o psíquicos, pensionistas, personas mayores de 65 años y menores de 4 años.

– Bonos de 30 viajes: 800 Ptas./bono.

4.- Obligación de pago.

La obligación de pago de este precio público nacerá desde el instante en que se solicite la prestación del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente precio público entrará en vigor una vez sea publicado en la forma prevista en el artículo 60 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 1999.

V.º B.º El Alcalde.

El Interventor.

NÚMERO 27

PRECIO PÚBLICO POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES.

1.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 41 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, el 13 de julio, el Excmo. Ayuntamiento de Arévalo establece el "Precio público por enseñanzas especiales en establecimientos municipales".

2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del presente precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el apartado anterior.

3.- Cuantía.

La tarifa del presente precio público será la siguiente:

– Matrícula cursos a impartir en el denominado "Aula Mentor": 8.000 Ptas. por curso. En este importe se incluyen las cuotas de los tres meses siguientes a la fecha de matrícula.

– Por cada mes de clase, a partir del cuarto, a contar desde la fecha de matrícula, 3.000 Ptas.

4.- Obligación de pago.

La obligación de pago de este precio público nace desde el momento en que el alumno se matricule en el curso.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente precio público entrará en vigor una vez sea publicado en la forma prevista en el artículo 60 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 1999.

V.º B.º El Alcalde.

El Interventor.

NÚMERO 28

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BÁSCULA MUNICIPAL.

1.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 41 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley

25/1998, de 13 de julio, el Excmo. Ayuntamiento de Arévalo establece el "Precio público por la prestación del servicio de báscula municipal".

2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del presente precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el apartado anterior.

3.- Tarifa.

La tarifa del presente precio público será la siguiente, por pesada:

– Pesadas hasta 10 toneladas, 100 Ptas.

– Pesadas de 10 a 30 toneladas, 200 Ptas.

– Pesadas de más de 30 toneladas, 300 Ptas.

4.º.- Obligación de pago.

La obligación del pago del presente precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio, mediante el correspondiente control por medio de sistema electrónico.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente precio público entrará en vigor una vez sea publicado en la forma prevista en el artículo 60 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 1999.

V.º B.º El Alcalde.

El Interventor.

NÚMERO 29

PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE BIENES MUNICIPALES.

1.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 41 de la Ley

39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, el Excmo. Ayuntamiento de Arévalo establece el "Precio público por utilización de bienes municipales".

2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del presente precio público las personas o entidades a cuyo favor se otorgue las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procediera sin la oportuna autorización.

3.- Tarifa.

La tarifa de este precio público, por hora o fracción, será la que sigue:

a) Instalación de carteles publicitarios en instalaciones deportivas:

* Publicidad estática, por m² o fracción/año, 5.000 Ptas.

* Publicidad móvil, hasta 5 m²/día, 1.000 Ptas.

b) Utilización de bienes, por hora o fracción:

- Utilización del aparato compresor, 3.500 Ptas.

- Utilización del dúmper, 1.200 Ptas.

- Utilización camión grúa:

* Dentro del casco urbano, 5.500 Ptas.

* Fuera del casco urbano, tarifa anterior, además de 80 Ptas./Km recorrido.

- Utilización de máquina desatascadora redes alcantarillado, 1.000 Ptas.

- Suministro de agua con cisternas, para uso diferente del servicio de E. Incendios:

* En Arévalo, por camión-cisterna, 3.500 Ptas.

* Fuera de Arévalo, por camión cisterna, además de 75 Ptas./Km. recorrido, 3.500 Ptas.

c) Utilización de vallas para encierros, a contar desde el momento de la salida de las naves

municipales, hasta el retorno a las mismas, se abonará, por valla y día o fracción, la cantidad de 200 Ptas.

d) Utilización de tarimas para montaje de escenarios, a contar desde el momento de la salida de las naves municipales, hasta el retorno a las mismas, se abonará, por m². y día o fracción, la cantidad de 100 Ptas. Si bien se abonarán 200 Ptas./m². por cada día que exceda de los concedidos.

En el supuesto de utilización de vallas de encierros y tablados para montaje de escenarios, con el objeto de cubrir los posibles desperfectos en los mismo, se exigirá una fianza provisional de:

* 800 Ptas./valla.

* 400 Ptas./m² de tarima.

La devolución de la fianza se realizará una vez se haya comprobado que los bienes cedidos se han devuelto en perfectas condiciones para su utilización.

e) Cesión de cabezudos:- Se abonará la cantidad de 1.000 Ptas. por cabezudo prestado, por cada día de cesión, a contar desde la salida de los almacenes municipales hasta su regreso, debiendo depositar, además, en concepto de fianza, la cantidad de 5.000 Ptas. por unidad, cantidad que no se devolverá hasta comprobar el buen estado de los bienes cedidos, una vez devueltos a las dependencias municipales. En caso de no hallarse en las mismas condiciones de salida, esta cantidad no será devuelta e ingresará como recurso eventual en el presupuesto municipal.

4.- Obligación de pago.

La obligación de pago del presente precio público nace en el momento de solicitar la oportuna autorización, previo a la utilización de los bienes o instalaciones municipales.

Una vez efectuado el pago del correspondiente precio público en

la Tesorería Municipal, se le entregará el correspondiente recibo, que deberá ser presentado ante el encargado de la instalación.

5.- Cesiones.

En los supuestos en los que se solicite la utilización de las instalaciones para organización de competiciones deportivas o actos culturales, los beneficiarios de las mismas deberán depositar en el Ayuntamiento la cantidad que en cada caso se establezca, en concepto de fianza, con la que responderán de los gastos de posibles roturas o desperfectos que pudieran llegar a ocasionarse en las instalaciones, dentro del período de utilización.

6.- Responsabilidad en el uso.

El Ayuntamiento estará exento de toda responsabilidad en el supuesto de daños o accidentes personales que pudieran producirse a los usuarios de los bienes y a los usuarios o espectadores de las instalaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente precio público entrará en vigor una vez sea publicado en la forma prevista en el artículo 60 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 1999.

V.º B.º El Alcalde.
El Interventor.

- ooo -

Número 4.037

*Ayuntamiento de Aldeanueva
de Santa Cruz*

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en la Disposición transitoria

Número 4.038

*Ayuntamiento de San
Bartolomé de Pinares*

ANUNCIO PARA LA SUBASTA, TRAMITACIÓN URGENTE MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DE 18.000 KG. DE PIÑA ALBAR CON SU FRUTO, LOTE 1.º/98, PROCEDENTE DEL M.U.P. N.º 84 DENOMINADO "EL QUINTANAR".

segunda de la Ley 25/1998 de 13 de julio por la que se modifican, entre otros, el artículo 20 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento Pleno en Sesión ordinaria de 15-10-98 adoptó acuerdo de imposición y ordenación de tributos para exigir tasas y precios públicos de conformidad con la reforma producida. La Corporación tras debate, emitidos los informes oportunos, y por unanimidad que representa la mayoría absoluta del n.º legal de miembros, adopta acuerdo provisional de imposición y ordenación de las Tasas siguientes por conversión de antiguos precios públicos, sin modificación de tarifas:

- Ordenanza fiscal n.º 3 de la Tasa de Basura.
- Ordenanza fiscal n.º 7 de la Tasa por rieles, postes, palomillas.
- Ordenanza fiscal n.º 5 por Tasa de suministro de agua.
- Ordenanza fiscal n.º 6 Tasa por Tránsito de ganado.
- Ordenanza fiscal n.º 4 Tasa por puestos, barracas, casetas, venta ambulante, etc.

El presente acuerdo se somete a información pública por plazo de treinta días a efectos de presentación de reclamaciones a partir de la publicación en el BOP de Avila. Caso de no presentarse reclamaciones se entenderán aprobadas definitivamente las Ordenanzas citadas, pudiéndose interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, a partir de su publicación, en la forma y plazos regulados en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Aldeanueva de Santa Cruz a 20 de octubre de 1998.

El Alcalde, *Angel López Martín.*

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 28 de octubre de 1998, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la subasta, Tramitación Urgente mediante procedimiento abierto, para la enajenación de 18.000 Kg. de piña albar con su fruto. Lote 1.º/98, procedente del M.U.P. n.º 84.

1.- OBJETO.- Lo son los aprovechamientos de 18.000 Kgs., de piña albar con su fruto en 57 has. del Monte n.º 84, Lote 1.º, bajo el tipo de tasación Base de CIENTO OCHENTA MIL PESETAS (180.000 Ptas.) y tasación índice de TRESCIENTAS SESENTA MIL PESETAS (360.000 Ptas.).

2.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- El plazo de ejecución del citado aprovechamiento comienza el día 1 de noviembre de 1998, y finaliza el 30 de abril de 1999.

3.- FIANZA.- Provisional, 2% del valor de Tasación Base. Definitiva, 4% del valor de la adjudicación.

4.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.- Hasta las 12,00 horas del décimotercer día natural, contado a partir del siguiente a la publicación del Anuncio de esta subasta en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila (salvo en el caso de tratarse de sábado o festivo, en cuyo caso se traslada al inmediato hábil posterior).

5.- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.-

1.- Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar, según el art. 20 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo de Contratos para las Administraciones Públicas.

2.- Fotocopia del D.N.I. y del N.I.F. de la empresa.

3.- Resguardo acreditativo de la fianza provisional.

4.- Escritura de constitución, en caso, de sociedad mercantil.

5.- Justificante acreditativo de hallarse al corriente de pago en las obligaciones Tributarias y de Seguridad Social.

6.- APERTURA DE PLICAS.- Se procederá a la apertura de Plicas, al día siguiente hábil al de la finalización del plazo para presentar las proposiciones, a las 12,00 horas, en la Secretaría del Ayuntamiento. (Salvo en el caso de tratarse de sábado o festivo, en cuyo caso se traslada al inmediato hábil posterior).

De resultar desierta la primera subasta, se celebrará una segunda, al quinto día natural, a contar desde el día siguiente al señalado para la primera subasta, a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

(Salvo en el caso de tratarse de sábado o festivo, en cuyo caso se traslada al inmediato hábil posterior).

7.- MODELO DE PROPOSICIÓN:

D., en nombre propio (o en representación de), con domicilio en, calle n.º, teléfono n.º, y D.N.I. n.º, C.I.F. n.º, en plena posesión de mi capacidad jurídica y de obrar, tomo parte en el proceso de adjudicación mediante subasta tramitación urgente, procedimiento abierto, de los aprovechamientos de 18.000 Kgs. de Piña de pino Albar en el árbol (en pie), del Monte n.º 84, del Catálogo

denominado "El Quintanar", Lote 1.º. Ofrezco la cantidad de Ptas. (en número y en letra). Acepto incondicionalmente las cláusulas Administrativas Particulares del Pliego, aprobado por la Corporación Municipal en fecha 28-10-98, para adjudicar este aprovechamiento.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

8.- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.- Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento en horario de oficina, para su consulta por los interesados.

Dado en San Bartolomé de Pinares a 20 de octubre de 1998.

El Alcalde, *Melquiades García Cea.*

- ooo -

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 3.885

**Tribunal Superior de
Justicia de Castilla y
León**

SALA DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO. VALLA-
DOLID

EDICTO

D. Ezequías Rivera Temprano, presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.- Valladolid.

HAGO SABER:

Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el n.º 1.012 de 1998

2 B por el Procurador Sr. Rodríguez Monsalve en nombre y representación de D. Juan Luis García López contra la resolución de 29 de enero de 1998 de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León en expediente sancionador n.º 05-023/92 por administración de sustancias prohibidas a animales de abasto.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 5 de octubre de 1998.

Firma, *Ilegible.*

- ooo -

Número 4.002

**Tribunal Superior de
Justicia de Castilla y
León**

SALA CONTENCIOSO-ADMI-
NISTRATIVO. BURGOS

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo, registrado al n.º 01/0001643/19980 a instancia de D. Luis Hilario Sáez Holgado contra acuerdo 4.8.98, Ayto. Cabizuela, dejando pendiente con-

cesión de licencia menor de obras solicitada por el recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 9 de octubre de 1998.

Firmas, *Ilegibles.*

- ooo -

Número 4.004

**JUZGADO DE 1.ª INSTAN-
CIA N.º UNO DE AVILA**

EDICTO

En virtud de lo dispuesto en resolución de esta fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo n.º 150/98, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por el Procurador D. Fernando López del Barrio, contra D. José Pujol Morosoli, sobre reclamación de 674.938 Ptas. de principal, más 300.000 Ptas. presupuestadas para intereses y costas sin perjuicio de ulterior liquidación, y por ignorarse el actual paradero del demandado, se ha acordado citar de remate al mismo por medio del presente, a fin de que en el término de nueve días pueda comparecer en los autos personándose en forma y oponerse a la ejecución si le conviniere, encontrándose en esta Secretaría las copias de la demanda y documentación a su disposición.

Igualmente se le hace saber que sin previo requerimiento de pago, que se efectúa por el presente, se

ha decretado el embargo de los saldos en c/c y libretas de Ahorro en la Caja de Avila, Caja Madrid, Caja Duero, Caixa, Caja Postal, Argentaria, Banco Popular, Banco de Santander, Banco Hispanoamericano, B.B.V. Banco el Comercio, Banco de Castilla, devolución del IRPF que pudiera corresponderle de la Hacienda Pública, bienes y derechos que le correspondan a la herencia de su madre D.^a María Dolores Morosoli Toral y percepciones que le puedan corresponder como desempleado.

En Avila a 30 de septiembre de 1998.

El Secretario, *Ilegible*.
- ooo -

Número 4.007

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3 DE AVILA

EDICTO

D.^a Francisca Luisa Gómez Salas, Oficial en funciones de Secretaria del Juzgado de 1.^a Instancia n.º Tres de Avila,

HACE SABER:

Que en este Juzgado al n.º 77/98 se sigue expediente de Dominio sobre reanudación del tracto de la siguiente finca:

DOS QUINTAS PARTES INDIVISAS DE LA FINCA QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE: Casa n.º 28 actual, antes 32, en la calle San Segundo de la ciudad de Avila. Su superficie, según medición practicada, es de trescientos un (301) metros y veinte (20) decímetros cuadrados. Linda: Frente, con calle de su situación; Derecha, con la casa n.º 26 que fue de D. Lucinio Avila; Izquierda, con la n.º 30, de los sucesores de D. Félix Agudiez y

por el Fondo, con la de los señores de Revenga.

Inscripción: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Avila al Tomo 381 del archivo, Libro 23, Folio 55, Finca n.º 1.368 a instancia de D.^a María Magdalena Barcena Martínez.

Por el presente se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción para que en el término de DIEZ DÍAS siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que en su derecho convenga. Asi como a los herederos desconocidos de D. Luis y D. Emilio Sierra Bermejo y de D. Ignacio Bermejo Díaz y D.^a Leticia Rodero Alonso.

Dado en Avila a 21 de septiembre de 1998.

Firma, *Ilegible*.

- ooo -

Número 4.016

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA N.º UNO DE AVILA

EDICTO

En procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria n.º 42/98, seguido a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, representada por el Procurador D. Fernando López del Barrio sobre reclamación de 9.171.547 Ptas., contra D.^a Angeles Jiménez Jiménez y D. Angel Zazo Jiménez, se ha acordado sacar a subasta en la Sala de Audiencia de este Juzgado por **primera, segunda y tercera vez** las sucesivas en el caso de no existir licitadores en la anterior de los bienes que al final se describen. Subastas que tendrán lugar los días **2 de diciembre de 1998, 11 de enero y 9 de febrero de 1999**, a las doce horas, con arreglo a las siguientes:

CONDICIONES.-

1).- El tipo de licitación es el que figura al pie de la descripción de cada una de las fincas, fijado a tal efecto en la escritura de constitución de la hipoteca; es del 75% de éste en segunda subasta y sin sujeción a tipo en tercera, no admitiéndose posturas que no cubran dichas cantidades.

2).- Todos los postores, a excepción del acreedor, que podrá concurrir a las subastas, deberán acreditar el haber **consignado previamente** en la Cuenta de Depósitos del Juzgado en el Banco de Bilbao-Vizcaya en Avila, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo de la subasta, tanto en la primera como en la segunda; en la tercera la consignación será del 20% del tipo de la segunda.

3).- En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse **posturas por escrito en pliego cerrado**, debiendo acreditar en el momento de hacerlo haber hecho la consignación del 20%; dichas posturas deberán contener la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en el n.º cuatro de estas condiciones.

4).- Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del art. 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

5).- Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

1) URBANA, en término de Sotalbo (Avila), al sitio de Fuente de las Cabras o calle del Sol, designada con el n.º quince de

dicha calle, con una superficie total aproximada de unos dos mil cien metros cuadrados, de los que unos quinientos diez metros están edificadas y destinados a casa de dos cuerpos, teniendo cada uno de ellos 75,85 metros cuadrados, tiene garaje, también de dos cuerpos de 40,25 metros cuadrados; pajar de un solo cuerpo de unos 45 metros cuadrados, cuadra de un solo cuerpo de 135 metros cuadrados y nave compuesta de dos cuerpos cada uno de ellos de 45,60 metros cuadrados, y los restantes 1.500 metros cuadrados son patio o corral. Todo ello linda: frente entrando o Norte, con calle del Sol; derecha entrando u Este, con D. Angel Jiménez Pose; izquierda o Este, con D. Mariano Torrubias, y por el fondo o Sur, con dicho D. Mariano Torrubias. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Avila, al tomo 1.669, libro 19, folio 90, finca 2.166.

TIPO DE PRIMERA SUBASTA: 12.114.000 Ptas.

2) FINCA N.º CIENTO CATORCE.- A). del Plano General de Concentración parcelaria, rústica, terreno dedicado a cereal secano, al sitio de Cabeza Macara; Ayuntamiento de Sotalbo, que linda: Norte, con la n.º 114-B, adjudicada a D. Moisés y D. Juan Carlos Jiménez Martín; Sur, camino; Este, con Colector, y Oeste, con camino. Tiene una extensión superficial de una hectárea sesenta y tres áreas y seis centiáreas y es por tanto indivisible conforme a la legislación vigente: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Avila, al tomo 1.669, libro 19, folio 81, finca 2.162.

TIPO DE SUBASTA.- 262.500 Ptas.

En Avila a 19 de octubre de 1998.

El Secretario, *Ilegible*.

Número 3.936

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO/CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por la Ilmta. Sra. María José Cupertino Toledano Juez del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Arenas de San Pedro por resolución del día de la fecha, dictada en el juicio de Faltas 162/98 que se sigue ante este Juzgado por una presunta falta del artículo 636 C.P. por medio de la presente se cita al denunciado D. Eusebio Llamasa Calderón actualmente en ignorado paradero, a fin de que el próximo día 5 de noviembre de 1998, a las 10,35 horas, comparezca ante este Juzgado con el fin de asistir a la celebración del Juicio de Faltas, previniéndole que deberá comparecer al acto del Juicio con toda clase de pruebas de que intente valerse y que asimismo podrá ser asistido de abogado y que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo se le hace saber que su incomparecencia injustificada no suspenderá la celebración del Juicio, ni su resolución, y que si no reside en este Término Municipal no tendrá la obligación de concurrir al acto del Juicio y que podrá dirigir al Juez escrito alegando lo que estime conveniente en su defensa y apoderar persona que en su nombre presente las pruebas.

Y para que sirva de citación en forma al denunciado y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el B.O.P. expido la presente en Arenas de San Pedro a 7 de octubre de 1998.

El Secretario, *Ilegible*.

Número 3.970

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 1 DE ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

D. Francisco Pedro González Rodríguez, Secretario del Juzgado de Instrucción n.º 1 de Arenas de San Pedro,

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el juicio de Faltas n.º 93/1997 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por S.S.ª D.ª María José Cupertino Toledano, Juez de Instrucción de Arenas de San Pedro y su Partido Judicial los presentes autos de Juicio de Faltas registrados al n.º 93/97 seguidos entre partes, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, siendo denunciante D. Juan Ignacio Dapena Crespo y denunciado D. Argimiro Silva del Río, recayendo resolución en base a los siguientes.

Que debo condenar y condeno a D. Argimiro Silva del Río como autor de una falta de expedición de moneda falsa a la pena de quince días de multa a razón de una cuota diaria de mil Ptas. que totalizan 15.000 Ptas., con la responsabilidad personal subsidiaria de siete días de privación de libertad en caso de impago, con imposición de las costas procesales.

Notifíquese la presente a las partes y al Ministerio Fiscal haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, mediante escrito fundamentado que se presentará ante este Juzgado.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a D. Argimiro Silva del Río, actualmente paradero desconocido, y

cuyo último domicilio conocido fue el sitio en la Calle Alfaro n.º 31 de Madrid, y su publicación en el Boletín Oficial de Madrid, expido la presente en Arenas de San Pedro a 8 de octubre de 1998.

El Secretario, *Ilegible*.

- ooo -

Número 4.009

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE ARÉVALO

EDICTO

D.ª Inés Redondo Granado, Juez de 1.ª Instancia de Arévalo y su Partido,

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado en los autos de juicio de cognición n.º 87/98, promovidos por D. Eliseo Coca Pérez, representado por el Procurador Sr. García-Cruces González, contra D. Gregorio Ortega Velázquez, con paradero desconocido, sobre reclamación de cantidad, por medio de la presente se emplaza al demandado D. Gregorio Ortega Velázquez, a fin de que en término de nueve días comparezca en autos, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y le sirva de emplazamiento, expido la presente en Arévalo a 27 de julio de 1998.

Firmas, *Ilegibles*.

- ooo -

Número 3.969

JUZGADO DE LO SOCIAL

EDICTO

D. Julio Barrio de la Mota, Magistrado-Juez de lo Social de Avila y su Provincia.

HAGO SABER:

Que en los autos de ejecución 66/98, seguidos a instancia de Fondo de Garantía Salarial; contra D. Juan Pedro Gómez Palomo; sobre Cantidad y desconociéndose el domicilio de la parte demandada, se ha dictado con fecha 29-7-98, Auto cuya parte dispositiva dice:

“Procédase a la ejecución y se decreta sin previo requerimiento, embargo de bienes de la parte ejecutada D. Juan Pedro Gómez Palomo; suficientes para cubrir la cantidad de 315.480 Ptas. en concepto de principal más la de 56.209 Ptas. que sin perjuicio se fijan provisionalmente para costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden y limitaciones que establen los arts. 1.447 y 1.449 de L.E.C. Así por este mi Auto lo pronuncio, mando y firmo. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de Reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días siguientes a la notificación, sin perjuicio de su ejecutividad”.

Desconociéndose el actual paradero de la parte demandada, por medio del presente Edicto, se le notifica en forma legal el adjunto Auto, advirtiéndoles que la copia del mismo se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Avila a 6 de octubre de 1998.

El Magistrado-Juez, *Ilegible*.

- ooo -

Número 3.972

JUZGADO DE LO SOCIAL
N.º 15 DE MADRID

EDICTO

D.ª M.ª Dolores Marín Relanzón, Secretaria de lo Social

n.º 15 de los de Madrid y su Provincia.

HAGO SABER:

Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de D. José Manuel Piqueras Kuhn contra Tiemblo Gramar, Mármoles y Granitos, S.L., en reclamación por PROCEDIMIENTO ORDINARIO, registrado con el n.º D-297/98 se ha dictado Sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Estimando la demanda interpuesta por D. José Manuel Piqueras Kuhn contra Tiemblo Gramar, Mármoles y Granitos, S.L., debo condenar y condeno a dicho empresario a que abone a D. José Manuel Piqueras Kuhn la cantidad de 145.818 Ptas. más el 10% de interés legal por mora desde su devengo hasta la fecha de esta sentencia, con la responsabilidad que en su caso y dentro de límites legales corresponda al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta Sentencia a las partes con la advertencia de que contra la misma no cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Tiemblo Gramar, Mármoles y Granitos, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid a 28 de septiembre de 1998.

El Secretario Judicial, *Ilegible*.